

ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2024-MDJ

Jesús, 20 de diciembre del 2024



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS:

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS.



VISTO:

En Sesión Extraordinaria N° 18-2024-MDJ/CM de la fecha 16 de diciembre del 2024, con el voto unánime de los señores regidores y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Que el Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que corresponde al Concejo Municipal: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"; asimismo, el Artículo 40°, en su segundo párrafo dispone que mediante ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derecho y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley; en concordancia con el Decreto Legislativo N° 776, el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF; el Art. 69° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y demás normas modificatorias, estipulan que las municipalidades tienen facultades para normas sobre aspectos tributarios de su competencia;

Que, el Artículo 8° del Decreto Legislativo N° 776 – Ley de Tributación Municipal, modificado por el Artículo 1° de la Ley N° 27305, publicada el 14 de julio del 2000, señala que: "El Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos";

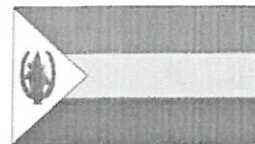
Que, el Artículo 15 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal – Decreto Supremo N° 156-2004-EF de fecha 15 de noviembre del 2004, que regula el impuesto predial, estipula que podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS

**Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho**



- a Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año, salvo que la Municipalidad establezca una prórroga conforme el Artículo 14 literal a) de la Ley de Tributación Municipal.
- b En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales, en este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del índice de precios al Por Mayor (IPM), por el periodo comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago. Además, la misma norma de la Ley de Tributación Municipal establece en el artículo 13° que el impuesto se calcula aplicando la base imponible de la escala progresiva acumulable siguiente:

TRAMO DE AUTOVALUO	ALÍCUOTA
HASTA 15 UIT	0.2%
MÁS DE 15 UIT Y HASTA 60 UIT	0.6%
MÁS DE 60 UIT	1.0%

Asimismo, según el Artículo 13° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF de fecha 15 de noviembre del 2004, establece que las municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del Impuesto Predial equivalente al 0.6% de la UIT vigente al 01 de enero del año correspondiente al mismo impuesto predial;

Que, el artículo 11° de la precitada norma, señala que, la base imponible para la determinación del impuesto está constituida por el valor de los predios del contribuyente ubicados en cada jurisdicción distrital. A efecto de determinar el valor total de los predios, se aplicará los valores arancelarios de terrenos y valores unitarios oficiales de edificación vigentes al 31 de octubre del año anterior y las tablas de depreciación por antigüedad y estado de la conservación que formula el Consejo Nacional de Tasaciones – CONATA, y que aprueba anualmente el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante Resolución Ministerial. Las instalaciones fijas y permanentes serán valorizadas por el contribuyente de acuerdo a la metodología aprobada en el Reglamento Nacional de Tasaciones y de acuerdo a lo establecido se deberá considerar una depreciación conforme a su antigüedad y estado de conservación, dicha valoración está sujeta a fiscalización posterior por parte de la Municipalidad respectiva. En el caso de terrenos que no hayan sido considerados en los planos básicos arancelarios oficiales, el valor de los mismos será estimado por la Municipalidad Distrital respectiva o, en su defecto de ella, por el contribuyente, tomando en cuenta el valor arancelario más próximo de iguales características;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"*



Que, el Artículo 14° señala que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada anualmente hasta el último día hábil del mes de febrero y, cuando se afecta cualquier transferencia de dominio de un predio o se transfieren a un concesionario la posesión de los predios integrantes de una concesión efectuada al amparo del Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, sus normas modificatorias ampliatorias y reglamentos, o modificaciones en sus características que sobrepasan el valor de cinco (5) UIT, al amparo del Decreto Legislativo N° 1520 de fecha 30 de diciembre del año 2021

En estos casos, la declaración jurada debe presentarse hasta el último día hábil del mes siguiente de producidos los hechos, en concordancia con el Artículo 16° de la Ley de Tributación Municipal, Decreto Supremo N° 156-2004-EF, tratándose de las transferencias a que se refiere el inciso b) del artículo 14°, el transferente deberá el íntegro del impuesto adeudado hasta el último día hábil del mes siguiente de producida la transferencia;

Que, el Artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario establece para el caso de los tributos administrativos por los gobiernos locales, la tasa de Interés Moratorio (TIM) será fijada por Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la SUNAT;

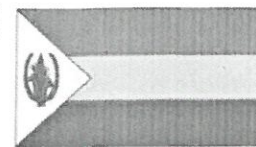
Que, la Cuarta Disposición Final de T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal, faculta a la administración para realizar el cobro por servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuesto y de recibos de pago correspondiente, incluida su distribución a domicilio, siendo su costo no más del 0.4% de la UIT vigente al 01 de enero de cada ejercicio, sustituyendo la valorización a la obligación de presentación de las Declaraciones Juradas;

Que, según el Artículo 19° del TUO de la Ley de Tributación Municipal D.S. N° 156-2004-EF, los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto este constituido por la pensión que reciben y ésta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT;

Que, de acuerdo al artículo 1° del D.S. N° 401-2016-EF de fecha 31 de diciembre del 2016, se establece la aplicación de deducción de 50 UIT de la base imponible del impuesto predial en el caso de personas adultas mayores no pensionistas, afirmado encontrarse dentro de los alcances de la Ley N° 30490 – Ley del Adulto Mayor, considerándose para tal efecto según el Artículo 2° de la Ley del Adulto Mayor, haber cumplido 60 a más años de edad;

Que, en uso de las facultades conferidas por el artículo 47 numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 29772 y con aprobación del Concejo Municipal por





UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta se ha dado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL CALENDARIO INICIAL PREDIAL 2025 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS

ARTÍCULO 1°.- DISPONER la presentación de las Declaraciones Juradas masivas y/o procedimiento automático de datos y el pago del Impuesto Predial correspondiente al año 2025 con vencimiento al 31 de diciembre del año fiscal 2025 de conformidad con la Ley de Tributación Municipal, Decreto Supremo 156-2004-EF y teniendo como índice de referencia en normas tributarias para el año 2025 la Unidad Impositiva Tributaria vigente al 01 de enero del año 2025.

ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER la escala de impuesto predial de acuerdo a la Ley de Tributación Municipal, Decreto Supremo N° 156-2004-EF, para el año 2025, de acuerdo como sigue en el cuadro adjunto y expresado en soles:

BASE IMPONIBLE EN UIT	BASE IMPONIBLE ACUMULADA EN SOLES	TASA %	IMPUESTO PARCIAL	IMPUESTO ACUMULADO
HASTA 15 UIT	Hasta	0.20	S/.	S/.
MÁS DE 15 UIT A 60 UIT		0.60	S/.	S/.
MÁS DE 60 UIT		1.00	Según base imponible	

ARTÍCULO 3°.- ESTABLECER el monto mínimo de pago anual del impuesto predial por un monto equivalente a 0.66% de la UIT vigente al año, Art. 13 D.S. 156-2004-EF de fecha 15 de noviembre del año 2004.

ARTÍCULO 4°.- ESTABLECER para el presente periodo tributario, que el impuesto predial podrá cancelarse para el año 2025, de acuerdo a lo establecido por el Art. 15 de la Ley de Tributación Municipal, Decreto Supremo N° 156-2004-EF, u de acuerdo al Art. 29 del Código Tributario conforme a los cronogramas que a continuación se detallan, teniendo en cuenta lo siguiente:

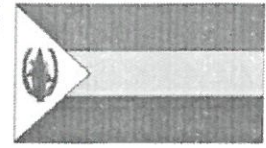
- Al contado, hasta el último día hábil del mes de marzo del 2025.
- En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas, según cronogramas de pago hasta en las fechas siguientes:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"*



- 1° cuota hasta el último día hábil del mes de marzo del año 2025 (31.03.2025).
- 2° cuota hasta el último día hábil del mes de mayo del 2025 (30.05.2025).
- 3° cuota hasta el último día hábil del mes de agosto del 2025 (29.08.2025).
- 4° cuota hasta el último día hábil del mes de noviembre del 2025 (28.11.2025).

Estas cuotas serán reajustadas con la variación acumulada de acuerdo al índice de precios al por mayor (IPM), que publica el Instituto Nacional de Estadística e informática, por el periodo comprendido entre el mes de vencimiento del pago de la primera cuota y el mes precedente a la fecha de pago.

ARTÍCULO 5°.- FÍJESE la tasa de interés moratorio (TIM) en 0.9% según lo regulado en el Artículo 33° del D.S. N° 133-2013-EF, Código Tributario. La cual, señala que no será mayor a la tasa que estime la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT).

ARTÍCULO 6°.- FÍJESE por Derecho de Emisión Mecanizada de Valores de la Declaración Jurada y Liquidación del Impuesto Predial y distribución correspondiente al ejercicio 2025, el 0.175% de la UIT vigente al 01 de enero del 2025, que deberán abonar los contribuyentes que cuenten con un solo Predio Urbano o Rústico, adicionando a este un pago extraordinario del 0.010% de la UIT vigente al 01 de enero del 2025. Según la Cuarta Disposición Final del D.S. 156-2004-EF. Este monto será abonado conjuntamente con el pago al contado con vencimiento a último día hábil del mes de marzo, o de optar por el pago fraccionado, el cual será cancelado conjuntamente con el vencimiento de la primera cuota.

ARTÍCULO 7°.- OTORGAR el beneficio de la deducción de 50 UIT de la base imponible de Impuesto Predial para todos los pensionistas que cumplan con los requisitos establecidos en el TUO de la Ley de Tributación Municipal, mediante la resolución correspondiente que se debe renovar cada 3 años.

ARTÍCULO 8°.- OTORGAR el beneficio de la deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial para las personas adultas mayores D.L. 30490 – Ley Persona Adulta Mayor, no pensionistas siempre que cumplan con los requisitos mediante resolución renovable cada 3 años.

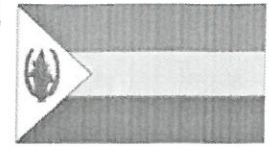
ARTÍCULO 9°.- APROBAR la multa pecuniaria del 2% de la UIT por cada predio, a aquellos administrados que no cumplan con presentar las Declaraciones Juradas (Inscripciones) que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos.

ARTÍCULO 10°.- ESTABLECER la ampliación de cancelación al contado del Impuesto Predial hasta el último día hábil del mes de marzo del año 2025. Tomando como fundamento legal el Art. 29° del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF. Art. 14° literal a) del D.L. 776 – Ley de Tributación Municipal.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS

*• Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho •*



ARTÍCULO 11°.- FACILÍTESE al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía pueda aplicar la vigencia del plazo de la presente Ordenanza Municipal, así como aprobar las medidas que resulten necesarias para el desarrollo de la presente Ordenanza.



ARTÍCULO 12°.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente disposición municipal a la Gerencia Municipal, Subgerencia de Administración Tributaria y Subgerencia de Tesorería, para su cumplimiento y aplicación, así como a la Oficina de Imagen Institucional en lo que respecta su difusión.



ARTÍCULO 13°.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

REGÍSTRASE, COMUNÍCASE, PUBLÍCASE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS

Augusto Jhon Smith Nontol Chichipe
ALCALDE

